



San José de Cúcuta, Cuatro (4) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO:	REGULACION CUOTA DE ALIMENTOS (CONTINUACION <b>PROCESO DE INV. DE PATERNIDAD</b> ).
DEMANDANTE:	CESAR ALBERTO FLOREZ VERA
DEMANDADA:	PAULA YANETH ORTIZ CAICEDO
RADICADO No.	54 001 31 60 004 – 2017 00 046 00 - (14.782).

Encontrándose el presente expediente digital en el Despacho de la Señora Juez, para el estudio, con el fin de llevar a cabo audiencia programa para el día de hoy a la hora de las 10:30 am., y haciendo control de legalidad, encontramos que:

1-. El proveído de fecha dieciocho (18) de septiembre hogaño, donde se señala fecha de audiencia no fue comunicado a las partes.

2-. Igualmente no se ha allegado respuesta de los oficios enviados, debiendo la parte solicitante, prestar la colaboración para lo mismo.

3-. Con el fin de evitar cualquier irregularidad dentro del presente proceso, se deja sin efecto la diligencia programada para éste día.

4-. Señalar el día veinte (20) de enero de 2021 a hora de las ocho y treinta (8:30), de la mañana con el fin de continuar con la diligencia de audiencia.

5-. Se les informa a las partes que en caso de llegar a un acuerdo lo pueden allegar a través del correo electrónico y así dar por termina el presente proceso.

- Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo.

- La plataforma de realización de la audiencia es a través de TEAMS, y el vínculo de acceso es el siguiente:

[Unirse a reunión de Microsoft Teams](#)  
[Más información sobre Teams | Opciones de reunión](#)  
[Aviso legal](#)

Es necesario, la lectura y comprensión de las pautas establecidas en el protocolo de Audiencia Virtuales.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



**NELFI SUAREZ MARTINEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA N.S.

**Radicado:** 2020-00076-00 (R.I. # 16745)  
**Clase de proceso:** Alimentos  
**Demandante:** LEXY PAOLA RAMIREZ MELO  
**Demandado:** VICTOR ALFONSO AGUDELO SUAREZ

San José de Cúcuta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra el presente proceso para su estudio teniendo en cuenta que está programada audiencia para el próximo 6 noviembre de 2020, sin embargo observa el despacho, que la notificación por aviso enviada al demandado contiene falencias que deben ser corregidas, pues señaló erróneamente el término desde el cual se tiene por notificado, igualmente el horario del despacho para remitir la correspondencia a través de correo electrónico y NO aportó la confirmación de recibido del mensaje por parte de la persona a notificar.

En este sentido, la Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020 (Comunicado No. 40. Corte Constitucional de Colombia. Septiembre 23 y 24 de 2020), declaró EXEQUIBLE de manera condicional el inciso 3º del Artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de *“que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Luego bajo estas consideraciones, haciendo control de legalidad (Art. 132 del C.G.P.) con el fin de evitar nulidades y en aras de salvaguardar el derecho a la defensa del demandado, se deja sin efecto el auto del 20 de octubre de 2020, mediante el cual se señaló la audiencia, se ordena que la parte demandante, proceda nuevamente a surtir la diligencia de notificación apegándose a los lineamientos previstos en el artículo 291 y siguientes del CGP y en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ